

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120160019200
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
EJECUTANTE: OSMADÉL ATENCIO PÉREZ
EJECUTADOS: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S.,
DEPARTAMENTO DEL CESAR y solidariamente
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Valledupar, 7 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120160019200
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
EJECUTANTE: OSMADÉL ATENCIO PÉREZ
EJECUTADOS: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S.,
DEPARTAMENTO DEL CESAR y solidariamente
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Valledupar, 10 de julio de 2023

ASUNTO A RESOLVER:

Solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO

OSMADEL ATENCIO PÉREZ por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas proferidas en la sentencia del 5 de octubre de 2018, modificada por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior el 15 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada y también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 5 de octubre de 2018, este despacho condenó a CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S. y solidariamente al departamento del Cesar a pagar los siguientes conceptos:

- ✓ DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$282.844) por valor de auxilio de cesantías.
- ✓ DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$282.844) por valor de primas de servicios.
- ✓ CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$126.622) por valor de vacaciones.
- ✓ TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.144) por valor de intereses a las cesantías.
- ✓ VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533.33) diarios por concepto de sanción moratoria, a partir del 15 de junio de 2015 y hasta cuando se paguen las prestaciones sociales reconocidas.

Esta agencia judicial, mediante auto del 1 de noviembre de 2022 aprobó la liquidación de costas procesales por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (2.552.294); sin embargo, según la condena, de las mismas solo

RADICADO:	20001310500120160019200
REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
EJECUTANTE:	OSMADEL ATENCIO PÉREZ
EJECUTADOS:	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS A.C. S.A.S., DEPARTAMENTO DEL CESAR y solidariamente SEGUROS DEL ESTADO S.A.

\$500.00 están a cargo de la parte ahora ejecutada, Departamento del Cesar, en consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a las medidas de embargo solicitadas, este despacho considera que, si bien el Código General del Proceso, en su artículo 590, establece las reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares, expresa que el juez podrá decretar “(...) *Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión...*”, esto en cuanto a las medidas cautelares innominadas, la inherente a los dineros que tenga o llegare a tener el Departamento del Cesar en las cajas de facturación diarias como recursos propios por la facturación que esta realiza, no cumplen con los requisitos de razonabilidad y efectividad, por tanto, no se accederá a ellas.

Con respecto a las demás, esto es, los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en las cuentas de ahorro o corriente de las entidades bancarias, teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo que exige el Art. 101 del CPTSS, es decir, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretarlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT 892399999-1) y a favor de OSMADDEL ATENCIO PÉREZ (C.C. 1.062.804.342) por los siguientes valores:

- a) DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$282.844) por valor de auxilio de cesantías.
- b) DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$282.844) por valor de primas de servicios.
- c) CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$126.622) por valor de vacaciones.
- d) TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.144) por valor de intereses a las cesantías.
- e) VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533.33) diarios por concepto de sanción moratoria, a partir del 15 de junio de 2015 y hasta cuando se paguen las prestaciones sociales reconocidas.
- f) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.00) por las costas de este proceso, más las costas que en este ejecutivo se causen.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

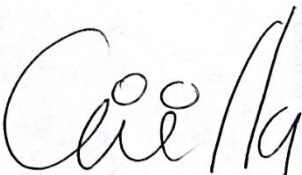
TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada CENCOSUD COLOMBIA S.A. identificada con NIT 900155107-1, que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y/o corrientes en los bancos: BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA. Límitese la medida hasta por la suma de NOVENTA Y CINCO

MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$94.000.000). Oficiese por secretaría.

CUARTO: Negar las demás medidas cautelares solicitadas por las consideraciones expuestas en este proveído.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No.74 el día 11 de JULIO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIO

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3271367f4e55063a741860bf756349b5952966d7e79ad24705deefe07ea70087
Documento generado en 10/07/2023 11:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>